

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “[...] *Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores. Únicamente se podrá acceder a estos cargos, en las instituciones educativas públicas, a través del concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores, los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente ley para el cargo descrito. Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regula el servicio público [...]*”;

Que, el artículo 93 y 114 de esta Ley, determinan que la carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones, y que para acceder a las funciones de cargos directivos se requiere, entre otros requisitos, participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición, respectivamente de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones, previa certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial No. 020 de 25 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Carrera Profesional, de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, tiene la misión de “*Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños*”;

Que, con Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2015-00144-A del 08 de septiembre de 2015, la Autoridad Educativa Nacional en funciones a esa fecha, expidió la “*Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales*”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00178-A de 23 de diciembre del 2015, se incorpora reformas al citado Acuerdo Ministerial No MINEDUC-ME-2015-00144-A, determinando en lo sustancial que si por restricciones presupuestarias no se pudiere otorgar los nombramientos en el plazo previsto se podrá declarar a los ganadores del concurso de méritos y oposición y los nombramientos serán emitidos al momento en que se cuente con la respectiva asignación

presupuestaria;

Que, con Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00020-A del 20 de marzo del 2017, incorpora nuevas reformas al citado Acuerdo Ministerial No MINEDUC-ME-2015-00144-A, relacionadas con el periodo de inscripción al proceso de concurso, puntaje de méritos, oposición y bonificaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 del 22 de octubre del 2015 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 635 del 25 de noviembre del mismo año, se incorpora reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se establece los requisitos para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo público;

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2018-00295-M de 21 de marzo de 2018, solicita la actualización de la normativa que regula los parámetros *para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales*, expedida con el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2015-00144-A del 08 de septiembre de 2015 y sus posteriores reformas, en armonía con las actuales disposiciones del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural para cuyo efecto adjunta el respectivo informe técnico; y,

Que, es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir la *NORMATIVA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ELEGIBLE Y QUE REGULA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES*

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una vacante en uno de los cargos directivos establecidos para el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a los cargos directivos fiscales establecidos para el Sistema Nacional de Educación.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ELEGIBLE PARA OCUPAR UNA VACANTE DE DOCENTE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES

Artículo 3.- Convocatoria al proceso para la obtención de la elegibilidad.- La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con el nivel de gestión zonal, convocará periódicamente, a rendir pruebas para obtener la elegibilidad para cargos directivos.

Las convocatorias para la obtención de la elegibilidad de aspirantes a cargos directivos se publicarán en la página web del Ministerio de Educación, sin perjuicio de otros medios de comunicación que puedan usarse adicionalmente.

Las vacantes a ser concursadas serán establecidas por la Autoridad Educativa Nacional conjuntamente con la Coordinación General de Planificación, en base a la información proporcionada por las Direcciones de Planificación Zonal.

Durante el tiempo que dure el concurso, el nivel de gestión zonal podrá encargar las funciones directivas hasta cuando se extienda el nombramiento definitivo al ganador del concurso, observando para el efecto lo determinado en el artículo 306 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 505 de 11 de diciembre de 2014, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 408 de 5 de enero de 2015.

Artículo 4.- Del Registro en el Sistema de Información.- Los aspirantes a obtener la elegibilidad para participar por una partida vacante para cargo directivo deberán;

a) Inscribirse, registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación implementado y administrado por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional en la sección denominada "**Obtención de elegibilidad**". Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional publicará en la página web institucional el instructivo sobre cómo acceder al Sistema de Información del Ministerio de Educación;

b) Cada aspirante que accede al Sistema de Información del Ministerio de Educación obtendrá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad. Después de ingresar su información el aspirante seleccionará el cargo al que aspira participar, acorde a su formación profesional.

Artículo 5.- Requisitos.- Los requisitos generales para acceder a los cargos directivos fiscales en el Sistema Educativo Nacional son aquellos descritos en el artículo 281 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Podrán acceder a este proceso quienes al menos ostenten la categoría "E" dentro del Escalafón del Magisterio Nacional, o quienes acrediten cumplir con los requisitos necesarios para estar en la categoría "D", en función del tipo del cargo directivo al que aspiren y posean título de cuarto nivel, preferentemente en áreas relativas a la gestión de centros educativos debidamente registrado en la SENESCYT.

Artículo 6.- Obtención de la calidad de elegibles.- Para obtener la elegibilidad, el aspirante a ocupar un cargo directivo deberá superar la prueba psicométrica y la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.

a) **Prueba psicométrica.-** La prueba psicométrica tiene como fin obtener un marco de referencia de las competencias necesarias para desempeñarse como directivo. Esta prueba tiene dos componentes: personalidad y razonamiento:

Personalidad: El componente de personalidad tiene como objetivo detectar la forma de ser del aspirante, las características principales de su carácter, capacidad de liderazgo, resolución de conflictos, así como reducir los riesgos en cuanto a conflictos interpersonales, adicciones al alcohol, drogas, casos de acoso sexual y violencia, entre otros, esto con el fin de precautelar la integridad y seguridad de los niños, niñas adolescentes y jóvenes que son parte del sistema educativo.

Razonamiento: Componente que tiene como objetivo conocer la capacidad que tiene el aspirante a ser directivo para estructurar y organizar el pensamiento a través del manejo de la estructura del lenguaje y las capacidades matemáticas básicas y lógicas para solucionar problemas cuantitativos y procesar información gráfica, aspectos que son necesarios para el desempeño directivo.

El resultado de la prueba psicométrica será valorado como "idóneo" o "no idóneo".



La condición obtenida en la prueba psicométrica, por ser requisito para adquirir la calidad de elegible para el desempeño de cargos directivos, no será computable al puntaje de oposición ni al de méritos, ni susceptible de recalificación. El resultado de la prueba psicométrica será publicado en el Sistema de Información del Ministerio de Educación. La persona que repruebe dos (2) veces seguidas esta prueba quedará inhabilitada por dos (2) años para inscribirse a una nueva prueba psicométrica, contados desde la fecha de aplicación de la última evaluación que no hubiera superado.

b) Prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.- La prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa se aprueba con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la calificación máxima y formará además parte del puntaje de la fase de oposición descrita en el Capítulo II de este Acuerdo Ministerial. El resultado de la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa será publicado en el Sistema de Información del Ministerio de Educación y no será susceptible de recalificación. La Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos para el normal desarrollo de las pruebas.

Los aspirantes a ocupar cargos directivos que cumplan de forma conjunta con los requisitos mínimos señalados en el presente artículo, se convertirán en candidatos elegibles y podrán inscribirse en los concursos públicos de méritos y oposición que para el efecto convoque la Autoridad Educativa Nacional.

La calidad de elegible estará vigente por dos (2) años.

Artículo 7.- Dishonestidad académica.- En caso de comprobarse un acto de dishonestidad académica durante cualquiera de las fases para obtener la calidad de elegible, se separará al aspirante del proceso en curso y se lo suspenderá del siguiente concurso para aspirantes a ocupar una vacante directiva, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por inobservancia a lo determinado en el literal dd) del Art.132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 8.- Convocatoria.- Los concursos de méritos y oposición se convocarán previa la verificación de la necesidad con los respaldos pertinentes, realizada por el nivel zonal. Estos concursos se realizarán a nivel de circuito educativo dentro de las coordinaciones zonales de la 1 a la 7 y a nivel distrital en las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

Las convocatorias a concursos de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de directivos se publicarán en la página web del Ministerio de Educación, sin perjuicio de otros medios de comunicación pública de circulación nacional que puedan usarse adicionalmente.

Artículo 9.- Inscripción de los candidatos elegibles en los concursos de méritos y oposición para directivos.- Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar la vacante de directivo, los aspirantes elegibles deberán inscribirse en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, y generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados en la cual se asevere e indique lo siguiente:

- 1.- Que la información proporcionada a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación es veraz;
- 2.- Que cumple con los requisitos generales y con los requisitos específicos para cargos directivos establecidos en el artículo 281 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los determinados en el presente Acuerdo Ministerial;



3.- Haber aprobado el programa de formación de directivos previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición. Este se aprobará con un promedio mínimo general equivalente al setenta por ciento (70%) de la calificación máxima. La aprobación de este programa tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de los resultados. Se exonerará de este requisito a aquellos aspirantes que al momento de su inscripción cuenten con título de cuarto nivel en dirección de establecimientos educativos o similares

4.- Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

El aspirante que, al momento de la inscripción en el sistema, no acepte las condiciones establecidas en esta fase o no haya completado la información en el formulario de registro, no será considerado inscrito para el concurso de méritos y oposición.

No podrá agregarse información durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

Si se comprueba que la información proporcionada a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación no es veraz, el Ministerio de Educación descalificará al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición en que se encuentre o el retiro del nombramiento emitido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

Los aspirantes elegibles para poder participar en un concurso de méritos y oposición para una partida vacante de directivo, deberán registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Gestión Docente-Movimientos de personal, para lo cual deberán acercarse al distrito educativo más cercano a su lugar de trabajo o residencia en el caso de no haberlo realizado anteriormente.

Artículo 10.- Período de inscripción.- El período de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de cargos directivos, tendrá un plazo de duración de diez (10) días contados a partir de la convocatoria. Si en el plazo señalado no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar a un nuevo concurso.

Artículo 11.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- Los concursos de méritos y oposición para directivos tendrán dos (2) fases: la primera correspondiente a la validación de los méritos, cuyos resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda, la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Artículo 12.- Méritos. - Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

Méritos	Puntaje máximo
Títulos académicos	17,50 puntos
Experiencia docente	8,50 puntos
Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas	6,00 puntos
Publicaciones e investigaciones	3,00 puntos
Puntaje total máximo	35,00 puntos

Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en el Sistema de Información del Ministerio de Educación al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; dichos puntajes serán publicados según el cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación

Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes de la información proporcionada por el aspirante a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación.

a) Títulos.- Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado a la docencia o su especialidad debidamente registrado en la SENESCYT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos será la siguiente:

Títulos	Puntaje máximo
Educadores de párvulos, profesores parvularios, profesores de educación básica, profesores de educación primaria y otros títulos docentes expedidos por universidades legalmente reconocidas.	8,75 puntos
Licenciatura y otros títulos profesionales universitarios o politécnicos en áreas de interés para el sector educativo.	10,50 puntos
Licenciatura en ciencias de la educación o doctorado reconocido por la instancia gubernamental respectiva como tercer nivel.	12,25 puntos
Diplomado superior en educación, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	13,13 puntos
Especialización/doctorado en educación, reconocida/o por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	14,00 puntos
Maestría en gestión de establecimientos educativos, educación o afines.	15,75 puntos
PhD o su equivalente en educación.	17,50 puntos
Puntaje total máximo computable	17,50 puntos

En la calificación de los títulos se considerará únicamente el puntaje otorgado al título de mayor jerarquía, relacionado con este concurso.

b) Experiencia directiva (titular o encargado en funciones directivas).- Se considera experiencia directiva, aquella obtenida en funciones de rector, director, vicerrector, subdirector, inspector general o subinspector general, en establecimientos fiscales, municipales, particulares y fiscomisionales y se calificará de la siguiente manera:



Cargo directivo	Experiencia docente en años calendario	Puntaje máximo
Rector Director Vicerrector Subdirector	<ul style="list-style-type: none"> ● 12 años de experiencia docente: un (1) punto. ● Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 12 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50). 	4,50 puntos
Inspector General Subinspector General	<ul style="list-style-type: none"> ● 8 años de experiencia docente: un (1) punto. ● Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 8 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50). 	4,50 puntos
Rector	Un (1) punto por cada dos (2) años de experiencia en gestión en establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares (cargo Directivo, Coordinación o Dirección de Área, Asesoría Pedagógica, Asesor Técnico Pedagógico de Educación Inicial y de Bachillerato Técnico o docente-mentor).	4,00 puntos
Director Vicerrector Subdirector Inspector General Subinspector General	Un (1) punto por cada certificación como instructor de curso o Programa de Sí-Profe; instructor o capacitador de cursos o talleres avalados por universidades de categorías A o B y emblemáticas, con un mínimo de 40 horas.	4,00 puntos
Puntaje total máximo computable		8,50 puntos

No se duplicará el tiempo si en el mismo período un docente trabajó en funciones directivas en más de una institución educativa.

c) Publicaciones y artículos sobre investigaciones. - La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
Cada libro publicado.	1,00 puntos
Cada publicación de artículo en una revista indexada	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

Los libros publicados deben estar registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

d) Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.- Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso.





Capacitación y actualizaciones	Puntaje Máximo
Haber aprobado un curso impartido por el MinEduc u otro reconocido por el MinEduc, relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 40 horas. Cada curso se valorará con 3 puntos.	6,00 puntos
Haber aprobado un curso impartido por el MinEduc u otro reconocido por el MinEduc, relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 20 a 39 horas. Cada curso se valorará con 1,5 puntos.	6,00 puntos
Haber aprobado en el exterior un curso presencial de perfeccionamiento profesional o relacionado a educación, con un mínimo de 40 horas, 3 puntos;	6,00 puntos
Puntaje total máximo	6,00 puntos

En el caso de certificados en los que se registre el tiempo de capacitación en días, se tomará en cuenta cada día como 8 (ocho) horas de capacitación.

Los certificados de capacitación deberán ser otorgados por instituciones educativas de nivel superior de categoría A o B y las universidades emblemáticas del país. Los cursos realizados en instituciones educativas extranjeras deberán constar en el listado de reconocimiento automático de títulos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación SENESCYT.

Artículo 13.- Publicación de resultados parciales.- Una vez culminadas la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en el Sistema de Información del Ministerio de Educación.

Artículo 14.- Recalificación.- Una vez culminada la validación de méritos, dentro del término de cinco (5) días, los participantes a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación podrán solicitar la recalificación de títulos, cursos de capacitación y actualizaciones realizadas, experiencia docente y publicaciones presentando la debida justificación o documentación habilitante veraz. Solicitud que será resuelta por la Unidad de Administración de Talento Humano del nivel zonal dentro de un término no mayor a cinco (5) días.

Artículo 15.- Fase de postulación.- Una vez concluida la fase de validación de méritos, comenzará la fase de postulación en la que los aspirantes en calidad de elegibles, que hubieren culminado su inscripción al concurso de méritos y oposición, deberán seleccionar, en orden de preferencia, hasta 5 vacantes. En los casos de las zonas educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel distrital y para las Coordinaciones Zonales de la 1 a la 7 por circuito educativo.

Los resultados de la fase de postulación se publicarán por distrito (para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil) y por circuito educativo para las Coordinaciones Zonales de la 1 a la 7.

Artículo 16.- Oposición.- Los componentes que se computarán para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

Oposición	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Pruebas estandarizadas de conocimientos de gestión educativa (Pruebas de elegibilidad)	28,00 puntos	40,00 puntos
Proyecto de Gestión Educativa (Evaluación práctica)	17,50 puntos	25,00 puntos
Puntaje total máximo		65,00 puntos



La evaluación práctica debe realizarse una vez que se hayan cumplido los demás requisitos de méritos y de oposición del concurso.

a) Prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.- El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa rendida por los aspirantes a directivos en la fase de elegibilidad, será tomado en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 28 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

b) Proyecto de gestión educativa.- La evaluación práctica tendrá una duración máxima de dos (2) horas con treinta (30) minutos y consistirá en la elaboración del diseño de un perfil de proyecto de gestión educativa con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y la sustentación será de (30) minutos, ante un jurado calificador, inmediatamente después de haberlo diseñado. Esta evaluación se calificará sobre veinticinco (25) puntos; debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la nota máxima.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación definirá los temas centrales de los proyectos a ser sustentados. La evaluación práctica deberá realizarse según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

La calificación de la evaluación práctica se realizará mediante guías y manuales previamente elaborados por el Ministerio de Educación. La autoridad educativa del nivel central será la responsable de custodiar y manejar los expedientes de los aspirantes.

El Ministerio de Educación tendrá la facultad de participar directamente en la realización de estos procesos, utilizando para ello instancias o instituciones previamente designadas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

El jurado calificador estará integrado de conformidad a lo establecido en el instructivo que para el efecto emita el Ministerio de Educación.

Los miembros del jurado, antes de iniciar la evaluación práctica, firmarán una carta de compromiso que los obliga a cumplir con honestidad académica la actividad a realizar. El incumplimiento del compromiso adquirido será sometido a sanción según el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El Ministerio de Educación podrá designar veedores que efectúen el monitoreo *in situ* del desarrollo de esta fase.

Artículo 17.- Bonificaciones.- En concordancia a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo cinco (5) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

- 1.- A los aspirantes que residieren en el circuito educativo donde existiere la vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo.
- 2.- Los aspirantes que presentaren alguna discapacidad que no impidiere el desempeño de la función, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Ministerio de Salud Pública (MSP), obtendrán dos (2) puntos;
- 3.- Los aspirantes que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación como docente/directivo de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de

migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, recibirán un cuarto de punto (0,25);

4.- Los aspirantes elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de medio punto (0,5); y,

5.- Los aspirantes elegibles que, a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como Directivos y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán un cuarto de punto (0,25).

En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la bonificación se otorgará a nivel distrital.

Artículo 18- Publicación de resultados finales.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central publicará, los resultados finales, en la página web o plataforma virtual del Ministerio de Educación.

Los resultados finales, se publicarán por distrito para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil; y, por circuito para el resto de país, en función de los resultados obtenidos en las fases de méritos y oposición, y de las preferencias seleccionadas previamente por los candidatos elegibles.

Artículo 19.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos ganadores empataren con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa. En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

- a) Nota del proyecto de Gestión educativa
- b) Puntaje de méritos por titulación académica; o,
- d) Puntaje de méritos por experiencia.

Artículo 20.- Aceptación.- Los docentes declarados ganadores de concurso y cuya resolución no hayan sido impugnada, tendrán un plazo de tres (3) días para aceptar o rechazar la asignación de la vacante de cargo directivo. Si el participante ganador de concurso no contesta a la notificación efectuada por medio de la publicación de la página web del MinEduc, deberá participar en la fase de repostulación para acceder a otra vacante.

Para la aceptación deberá realizarse la validación de los documentos probatorios de los méritos, de conformidad a lo señalado en el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán acreditar contar con la respectiva visa de trabajo en la República del Ecuador emitida por la autoridad competente, y una residencia en el país de al menos 5 años consecutivos, mediante la validación de la cédula de identidad emitida por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y del pasaporte en la que conste el tipo de visa vigente correspondiente, conferida por el Gobierno del Ecuador, además de los otros requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las normas técnicas aplicables emitidas por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrá generar su aceptación.

Artículo 21.- Repostulación.- A través del proceso de repostulación se ofertarán las vacantes rechazadas, pendientes de aceptación y aquellas que no fueron solicitadas en la fase de postulación. El proceso de repostulación se realizará por una sola vez por convocatoria y podrán participar en él todos los participantes que no resultaron ganadores durante la fase de postulación o que, siendo

ganadores, no realizaron la aceptación a tiempo y aquellos que la rechazaron. En el proceso de repostulación los candidatos podrán seleccionar hasta tres (3) vacantes en orden de preferencia, en uno o más distritos para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil o circuitos educativos para las Coordinaciones Zonales de la 1 a la 7.

La asignación de vacantes será igual a la de postulación y el plazo de aceptación será de tres (3) días laborables tras la publicación de los resultados.

Artículo 22.- Nombramiento.- La Autoridad Educativa del nivel Zonal, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, en el formulario de registro virtual en Sistema de Información del Ministerio de Educación, es la encargada de expedir el nombramiento a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición, y que hubieran generado su aceptación de manera oportuna.

Las o los ganadores del concurso una vez convocados a la recepción y suscripción del nombramiento, tendrán un plazo de cinco (5) días. La falta de concurrencia sin justificación alguna, será considerada como rechazo a la aceptación del nombramiento.

Con la finalidad de no afectar las actividades estudiantiles, los nombramientos a ganadores de concurso de méritos y oposición se emitirán con quince (15) días de anticipación al inicio del ciclo escolar (primer quimestre o segundo quimestre), según el régimen educativo.

El Ministerio de Educación definirá el mecanismo mediante el cual el nivel zonal asignará a cada uno de los ganadores del concurso de méritos y oposición la institución educativa para el desempeño de sus actividades, pudiendo modificar esta asignación, siempre que se mantenga dentro del distrito educativo de aceptación para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil o de circuito educativo para el resto de Coordinaciones Zonales.

CAPÍTULO III SOLICITUD DE APELACIÓN

Artículo 23.- Apelaciones.- Son apelables únicamente las resoluciones que determinen los ganadores de concursos. Para ello, el apelante debe presentar de manera motivada su solicitud en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, con la documentación que fundamente su caso, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados de la fase de postulación. La Junta Distrital de Resolución de conflictos resolverá las apelaciones presentadas por los participantes en los concursos de méritos y oposición.

El proceso de resolución de las apelaciones se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La notificación de los resultados de la apelación deberá efectuarse en el término de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de su recepción. Se garantizará los debidos procesos. La resolución será también ingresada al Sistema de Información del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del MINEDUC, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del Sistema de Información del Ministerio de Educación para el desarrollo del proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de directivos generadas en el Magisterio Nacional mediante concursos públicos de méritos y oposición. La misma Coordinación se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa; y, la

autenticidad y la integridad de la misma.

SEGUNDA.- Las/los aspirantes que proporcionaren información y datos que falten a la verdad en los procesos para la obtención de calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de cargos directivos en los establecimientos educativos fiscales, se sujetarán a las sanciones administrativas del caso, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal-COIP.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Finanzas y Ministerio del Trabajo, el presupuesto necesario, para la emisión de la certificación presupuestaria de las vacantes de cargos directivos a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de vacantes de cargos directivos, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional será la encargada de entregar el listado de docentes con la nota de evaluación del programa de formación de directivos, desarrollados durante los cuatro (4) años anteriores a la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- Los aspirantes inscritos para participar en el proceso de méritos y oposición para ocupar cargos vacantes de directivos deberán cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la presente normativa que regula esta clase de procedimientos, si no lo hacen se entenderá que abandonaron el proceso y desistieron a continuar en el mismo, por lo que no habrá lugar a reclamos posteriores por parte de los interesados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00144-A del 08 de septiembre de 2015, y sus ulteriores reformas emitidas mediante Acuerdos Ministeriales Nos. MINEDUC-ME-2015-00178-A de 23 de diciembre del 2015; y, MINEDUC-MINEDUC-2017-00020-A del 20 de marzo del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN